

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**Delegación Provincial de Burgos**

CIRCULAR NUMERO 2.337

Normas regulando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco y subproductos correspondientes a la campaña arrocera 1950-51.

En virtud de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 10 de los corrientes, por la que se regula la campaña arrocera 1950-51 y, para ejecución de lo que en la misma se previene, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda en libertad de precio, comercio y circulación el arroz blanco y los subproductos obtenidos en su elaboración.

Art. 2.º En la próxima campaña 1950-51 la Cooperativa Nacional del Arroz pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cantidad de setenta y cinco millones (75.000.000) de kilos de arroz blanco para atender las necesidades normales de Economatos preferentes, Ejércitos, contratos suscritos de reservas sobre productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca y para aquellas atenciones especiales que se consideren necesarias.

Art. 3.º Al efecto de hacer posible por parte de la Cooperativa Nacional del Arroz el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo segundo, todo agricultor arrocero entregará obligatoriamente toda la cantidad de arroz cáscara que recolecte a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para que ésta a su vez, lo ponga a disposición de la Cooperativa Nacional del Arroz.

Como consecuencia de lo expuesto, será también obligatoria la entrega a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros del arroz cáscara procedente de los contratos suscritos al amparo de las disposiciones sobre reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca.

Art. 4.º Los subproductos derivados de la elaboración de arroz blanco que la Cooperativa Nacional del Arroz debe poner a disposición de la Comisaría General, quedarán también de libre disposición de la citada Cooperativa.

Art. 5.º La Cooperativa Nacional del Arroz, dispondrá la elaboración del arroz cáscara entregado por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España entre toda la industria integrada en la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España.

La C. N. del A. comunicará a la Comisaría de Recursos de Levante el plan de elaboración del arroz que debe ser puesto a disposición de la Comisaría General. Las reclamaciones que puedan surgir por parte de los industriales serán resueltas por la Comisaría de Recursos de Levante, previo informe del representante del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 6.º La entrega del arroz cáscara se hará sobre granero del productor o sobre era, conforme el productor lo estime más conveniente. En este último caso, el precio del arroz sufrirá la variación que se acuerde libremente con la Federación Sindical de Agricultores Arroceros. En caso de no haber acuerdo, se retirará el arroz del granero del agricultor al precio señalado en el artículo 11.

Art. 7.º La Cooperativa Nacional del Arroz facilitará a la Comisaría de Recursos de Levante los datos referentes a la superficie sembrada, semilla empleada y cosecha obtenida, en la forma y plazo que al efecto se fije, para lo cual dicha Cooperativa podrá solicitar de la mencionada Comisaría el que se exija a todo productor de arroz cáscara que preste declaración de su cosecha ante el Sindicato Arrocero Local a que pertenezca.

Los resúmenes de declaraciones a que se refiere este artículo serán, en dicho caso, presentados por la Cooperativa Nacional del Arroz, en la Comisaría de Recursos de Levante, para que se hagan las inspecciones correspondientes.

Art. 8.º Si algún agricultor dejase de entregar la cantidad total del arroz cáscara, se estimará el hecho como delito de ocultación.

Art. 9.º La elaboración del arroz blanco con destino a Economatos y

Ejércitos, tendrá preferencia sobre todos los demás, salvo las circunstancias especiales que puedan presentarse, en cuyo caso la Comisaría General determinará el orden de preferencia.

La elaboración del arroz de contratos suscritos al amparo de las disposiciones sobre reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca, se subordinarán al cumplimiento de la preferencia establecida en el párrafo anterior. Si la calidad del arroz cáscara entregado no se estimara conveniente y aceptable, se le etiquetará la partida, dejándola aparte en el molino, y con arreglo a la cantidad entregada podrá serles servido, en su día, el cupo que legalmente le corresponda; sin que, en manera alguna, pueda tener derecho a recibir arroz de calidad mejor a la que dé su cosecha entregada.

El arroz blanco apto para uso de boca se destinará a esta finalidad, quedando prohibido el que se le dé otro empleo, salvo lo producido por reservistas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca. El no apto para dicho uso, previo dictamen de la Estación Arrocera de Sueca, se podrá destinar a usos industriales o alimentación del ganado.

Por la Cooperativa Nacional del Arroz se comunicará a la Comisaría de Recursos de Levante las partidas de arroz blanco que no son aptas para uso de boca, acompañadas del informe previo de la Estación Arrocera de Sueca.

Art. 10. El arroz blanco que debe ser puesto a disposición de la Comisaría General tendrá un porcentaje máximo de medianos comprendido entre el 6 al 8 por 100.

La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará a la Comisaría de Recursos de Levante los industriales que han de elaborar el arroz a que se alude en el párrafo anterior.

Los industriales darán parte diario de elaboración a la Comisaría de Recursos de Levante.

Art. 11. La Cooperativa Nacional del Arroz abonará a los agricultores el precio fijado de 2'50 pesetas el kilo por el arroz cáscara puesto sobre granero de agricultor, que éstos han de entregar obligatoriamente a través de la Federación Sin-

dical de Agricultores Arroceros de España, para las atenciones de la Comisaría General de Abastecimientos, señaladas en el artículo segundo de esta Circular, incluso el arroz cáscara procedente de los contratos suscritos sobre reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca.

El excedente de arroz cáscara que sobre el anterior entreguen los agricultores a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, podrá ser abonado por la Cooperativa Nacional del Arroz a los agricultores, al precio que libremente convengan ambas partes, pero no inferior al de 2'50 pesetas kilo.

En el caso de que algún agricultor no se conformare con el precio que se le ofrezca, podrá recabar de la Cooperativa Nacional del Arroz que se le facilite el arroz blanco correspondiente al cáscara excedente que haya entregado a dicha Cooperativa, abonando el importe que por los gastos corresponda, para venderlo el interesado libremente.

Los precios que regirán para el arroz blanco a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, serán los siguientes:

a) El destinado a Economatos preferentes, Ejércitos y destinos varios, el de 3'95 pesetas el kilo, sobre vagón o muelle origen y con envase.

b) El destinado a reservistas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca, el de 3'95 pesetas el kilo sobre pie de molino y con envase.

Art. 12. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y cursándola a la Comisaría General.

En su consecuencia, los días 15 y 30 de cada mes deberá enviarse a la Dirección Técnica un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta, e iguales datos referidos al mismo período en el medio rural.

Art. 13. La Cooperativa Nacional del Arroz, una vez cumplidas con la Comisaría General las obligaciones emanadas del artículo segundo, tanto en cantidad como en calidad y tiempo, podrá establecer, sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo 11, respecto a la posibilidad, por parte del agricultor, de vender libremente el arroz blanco, y en relación con sus cooperadores, los convenios que estimen pertinentes, de mutuo acuerdo, para el comercio y venta del arroz blanco libre que el agricultor no estime conveniente vender directamente, y la retirada del arroz cáscara excedente, con arreglo a sus posibilidades económicas y de almacenamiento.

Podrán dedicarse al comercio del arroz blanco los actuales almacenistas de legumbres secas y cereales—sin sujeción a cupos o coeficientes—, las Hermandades de Labradores, Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercerlo, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

Art. 14. Cuantos se dediquen al comercio del arroz blanco—excepto la Cooperativa Nacional del Arroz—, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, se les provea de un libro de almacén análogo al establecido para las legumbres secas. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta, y deberán ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de arroz blanco que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información a los efectos de conocimiento del movimiento del arroz blanco, la regulación de corrientes comerciales, en su caso, así como lo que se determine por el artículo 16 de esta Circular.

Art. 15. El libro de almacén se entregará sin restricción alguna a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Inspecciones de Recursos, en su caso, diligenciarán los referidos libros, haciendo constar número de folios actuales y número o razón social del titular.

Art. 16. Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus libros de almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes, cupos de compra o almacenamiento, etc.

Art. 17. Corresponde a la Dirección Técnica las órdenes de adjudicación del arroz blanco que debe ser puesto por la Cooperativa Nacional del Arroz, a disposición de la Comisaría General.

Art. 18. El plan general de distribución del arroz blanco que deberá ser puesto a disposición de la Comisaría General, se hará por trimestres adelantados, con un mes como mínimo de anticipación, o en la forma que acuerde la Dirección Técnica, previa comunicación con antelación a la Cooperativa Nacional del Arroz. La Cooperativa Nacional del Arroz situará la mercancía sobre vagón o muelle origen para el arroz blanco destinado a Económicos, Ejércitos y destinos va-

rios. El arroz blanco destinado al cumplimiento de los contratos suscritos sobre reservas de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca será situado sobre pie de molino.

Art. 19. Los remitentes de arroz deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para que éstas puedan gestionar los elementos de transporte necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos deberán solicitarlo de los citados Organismos con diez días de anticipación.

En todos los casos, quedan obligados a dar cuenta a los mismos Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

Art. 20. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y desarrollar la ayuda precisa para la movilización del arroz, dicho Organismo podrá establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas y formular los planes de transportes que en conjunto se estimen convenientes.

Art. 21. La Cooperativa Nacional de Arroz comunicará diariamente las salidas del arroz blanco cuya distribución corresponde a la Comisaría General.

Igualmente resumirá en un parte mensual las salidas de arroz blanco de libre disposición que lo sean a través de dicha Cooperativa, especificando los que vayan a venta directa por los agricultores y los que venda la propia Cooperativa, así como en cada uno de estos casos los precios de venta.

Art. 22. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra las cantidades que estimen necesarias.

Art. 23. El arroz cáscara circulará con el conduce expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

El arroz blanco distribuido por la Comisaría General, circulará con la guía única.

El arroz blanco correspondiente a los cupos excedentes de arroz cáscara circulará libremente sin guía única de circulación ni conduce o documentos análogos.

Art. 24. Todas las cuestiones técnicas que se susciten en cuanto a la calidad y rendimiento del arroz se someterán al arbitraje de la Estación Arroceros de Sueca.

Art. 25. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometidos la Oficina Interventora del Arroz establecida en la campaña arroceros 46-47, adaptada a lo dispuesto en esta Circular, sin perjuicio de lo cual, la Dirección Técnica de Abastecimientos podrá informarse y fiscalizar en forma directa el desenvolvimiento de las funciones que por delegación se encomienda a la Cooperativa Nacional del Arroz en aquellos cometidos que por esta Comisaría General se determinen.

Art. 26. La Comisaría de Recursos de Levante, por mediación de los Servicios de Inspección de su Oficina Delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes y elaboración del arroz, y por su parte la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción

y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

Art. 27. Queda prohibido la ocultación y acaparamiento del arroz blanco que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

Se sancionará como ocultación la no declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie de cosecha, la falta de concordancia entre el área del cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida y la no entregada, en el caso de que se solicite dicha declaración por la Cooperativa Nacional del Arroz.

Art. 28. Toda partida de arroz cáscara que se intervenga será depositada precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos arroceros, a disposición de la Fiscalía de Tasas; esto no obstante, la Cooperativa Nacional del Arroz podrá utilizar inmediatamente dichas partidas y abonará su importe en la forma que se acuerde al resolver el expediente de su razón.

Art. 29. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, será sancionado por la Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de dicho Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 30. Quedan derogadas las Circulares números 722 y 722-A y los oficios Circulares de la Comisaría General de 27 de octubre de 1945, 8 de noviembre de 1948, 13 de mayo de 1949, 27 de septiembre de 1949, número 68 de 28 de febrero de 1950 y número 139 de 19 de mayo de 1950.

Burgos 31 de agosto de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

Habiéndose incoado por el Ayuntamiento y Junta pericial de Braza-corta expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosechas, ocasionadas a consecuencia del pedrisco e inundación que asolaron sus campos el día 25 de julio último, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos 2 de septiembre de 1950.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión plenaria del día de ayer, acordó sacar a pública subasta el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes y licores, así como los cinco céntimos en litro de vino y sidra de todas las clases cedidos por el Estado, por término de cinco años, y que se anuncie al público mediante la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia y sitios de costumbre, para que durante el plazo de diez días puedan formularse contra él las reclamaciones que se estimen pertinentes, así como el pliego de condiciones.

Asimismo el Ayuntamiento acordó aprobar las Ordenanzas fiscales formadas por la Comisión de Hacienda, que a continuación se expresan:

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre bebidas.

Idem para la exacción del arbitrio sobre consumo de carnes, caza, pescados y mariscos.

Idem para la exacción del arbitrio sobre perros.

Idem para la exacción del arbitrio sobre construcciones.

Idem para la exacción del arbitrio sobre reconocimiento sanitario de reses porcinas en domicilios particulares.

Idem para la exacción del arbitrio sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Todas las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentarse contra las mismas las reclamaciones que se estimen justas, de acuerdo con las prevenciones del Decreto Ordenador de las Haciendas locales.

Merindad de Castilla la Vieja 26 de agosto de 1950.—El Alcalde, Agustín Varona.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Aprobada por esta Corporación municipal la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda del suplemento y habilitación de crédito, dentro del vigente presupuesto, con cargo al superávit del ejercicio de 1949, se anuncia su exposición al público del expediente de su razón, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en horas de oficina, de once a trece, podrá ser examinado en la Secretaría y presentarse las reclamaciones pertinentes.

San Zadornil 30 de agosto de 1950.—El Alcalde, Gregorio Cuesta.

Anuncios Particulares

Extravío.

Perra de caza pointer, blanca, con manchas color-café, atiende por «Tila». Aviso, Parador de San Isidro, carretera Francia, Burgos.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLINICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311